**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la Pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 333-2017**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de enero de 2018, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº 333-2017** sobre:

**HISTORIAL DE IMPORTACIONES DE GRANOS BÁSICOS, FRUTAS Y LEGUMBRES, DESDE 1990 A 2017, IDENTIFICANDO PAÍS DE ORIGEN.**

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de**: xxxxx,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve que:

**PROPORCIONAR PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Al respecto se acompañan a la presente resolución 5 archivos en formato Excel sobre la siguiente información:

Detalle de Producto Información en Sistema SISA

1. Hortalizas y Verduras Desde 2000 hasta 2017
2. Frutas Desde 2000 hasta 2017
3. Maíz Desde 2005 hasta 2017
4. Frijol Desde 2005 hasta 2017
5. Arroz Desde 2005 hasta 2017

La información *de los años que no se detallan en el inciso anterior* *y/o que aparecen suprimidos* *en los cuadros adjuntos,* se deben a cambios en las partidas arancelarias requisitos fitosanitarios de importación que sufrieron los productos con el correr del tiempo; y sobre la información desde 1990, notificamos que el Sistema SISA se implementó hasta el año 2000 de forma gradual, como se detalla en el inciso anterior, por lo tanto el periodo de 1990 al 2000 de importación de frutas y legumbres es información inexistente, y las importaciones de granos básicos de los años de 1990 al 2005 también es inexistente, por tanto la Dirección General de Sanidad Vegetal no puede generar esa información.

En esos términos al no contar con esa información y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

Notifíquese

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG OIR**